



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Integrado el contradictorio y de conformidad con el artículo 65 y siguientes del C.G.P., **SE DISPONE:**

1. **ADMITASE** la presente solicitud de Llamamiento en Garantía, a la cual se le dará el trámite previsto en el art. 66 del C.G.P., en consecuencia, cítese a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (antes **QBE SEGUROS S.A.** y **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**) y **LIBERTY SEGUROS S.A.** con NIT. 860.039.988-0
2. Notifíquese personalmente a los convocados señalándole el término de la demanda inicial (10 días) para que intervenga en el proceso en el cual podrá contestar la demanda y llamamiento en un solo escrito.
3. En atención al escrito arrimado al expediente Lun 12/07/2021 8:31 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra.

Secretaría controle el término de rigor para contestar la demanda y vencido el término, regrese al Despacho.

4. **RECONOCER** personería al **Dr. ARTURO SANABRIA GOMEZ**, para actuar como apoderado judicial del demandado **LIBERTY SEGUROS S.A.** en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
5. En atención al escrito arrimado al expediente Lun 10/05/2021 12:19 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.)**, del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra.
6. Téngase en cuenta que **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** contestó el llamamiento en garantía prematuramente, razón por la cual el citado escrito se asumirá contestada la demanda dentro del término de ley.
7. **RECONOCER** personería al **Dr. RICARDO VÉLEZ OCHOA**, para actuar como apoderado judicial del demandado **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.)** en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
8. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a los llamados en garantía y sus apoderados para que procedan a ejercer sus derechos y consultar el proceso, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, en específico lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

9. Téngase por contestada la demanda por parte del extremo pasivo **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.SP.** dentro del término de ley.

Cumplido lo anterior regrese al despacho para correr los traslados de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-79

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 107 Hoy 13 de agosto de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Civil 015
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

351956198cefd3cc672ef0c2f635ffecafe677ffb6179ea210f507ae3f7f494b

Documento generado en 11/08/2021 05:53:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>